

SESIÓN ORDINARIA

N°08-2019

12 de febrero de 2019

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N°08-2019

Acta de la sesión ordinaria número ocho, dos mil diecinueve, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes doce de febrero de dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. CONSTANCIA.

ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **íntegra, preside y dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.

En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General”.

A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.

Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión ordinaria 06-2019.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 08-2019.

La señora **Xinia Herrera Durán** plantea excluir de la agenda, el conocimiento del punto 4.9, relacionado con el “Avance del Plan de Mejora Regulatoria 2018”, en vista de que la directora general de la Dirección General de Atención al Usuario, informó previamente, que no podía atender la convocatoria, por cuanto tenía que atender una comparecencia.

Por otra parte, se plantea conocer como primer punto resolutivo, la exposición sobre los alcances del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018.

Analizados los planteamientos, el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el Orden del Día, y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 01-08-2019

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 08-2019, con las siguientes modificaciones:

- Excluir el punto 4.9, relacionado con el “Avance del Plan de Mejora Regulatoria 2018”.
- Trasladar, como primer punto resolutivo, la exposición sobre los alcances del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*

2. *Aprobación de actas.*

2.1 *Sesión 05-2019, celebrada el 1° de febrero de 2019.*

2.2 *Sesión 06-2019, celebrada el 5 de febrero de 2019.*

3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*

4. *Asuntos resolutivos.*

4.1 *Exposición sobre los alcances del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, e informe sobre ofertas de crédito de los bancos para el financiamiento de la construcción del*

nuevo edificio de la ARESEP-SUTEL. OF-0046-DGO-2019 del 7 de febrero de 2019.

- 4.2 Análisis de los criterios OF-1572-DGAJR-2018 y OF-1591-DGAJR-2018 del 12 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre si es o no vinculante para la Junta Directiva el Dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) C-299-2018, del 28 de noviembre de 2018.*
- 4.3 Análisis de los proyectos de ley que actualmente están en la Asamblea Legislativa, que tienen como propósito reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). OF-0576-CDR-2018 del 26 de noviembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 05-26-2018).*
- 4.4 Propuesta de lineamiento sobre los criterios de aplicación de decimales y redondeo en las metodologías tarifarias que formula la Aresep. OF-0004-CDR-2019 del 9 de enero de 2019. (Cumplimiento del acuerdo 12-44-2016).*
- 4.5 Procedimiento de declaratoria de caducidad del título habilitante por incumplimiento en el pago del canon, contra la empresa Transportes Morales e Hijos S.A. Expediente OT-200-2014. Oficios 2482-DGAU-2018 del 30 de mayo de 2018, 2483-DGAU-2018 del 31 de mayo de 2018 y ME-185-DGAU-2019 del 29 de enero de 2019.*
- 4.6 Procedimiento de declaratoria de caducidad del título habilitante por incumplimiento en el pago del canon, contra la empresa Auto Transportes la Villa S.A. Expediente OT-201-2014. Oficios 2948-DGAU-2018 del 26 de junio de 2018 y ME-222-DGAU-2019 del 4 de febrero de 2019.*

- 4.7 *Continuación del análisis del Informe final sobre el “Protocolo para la determinación del volumen mensual de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”, e Informe de respuesta a las posiciones del proceso de consulta pública. Expediente OT-697-2018. OF-0031-CDR-2019 del 30 de enero de 2019 y OF-0114-DGAJR-2019 del 4 de febrero de 2019.*
- 4.8 *Propuesta de Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 07058-SUTEL-DGO-2018 del 28 de agosto de 2018, 07880-SUTEL-SCS-2018 de 24 de setiembre de 2018 y OF-1322-DGAJR-2018 del 24 de octubre de 2018.*

5. *Correspondencia.*

Carta de fecha 07 de setiembre de 2018, presentada por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L., en relación con la resolución RIE-001-2017 del 10 de enero de 2017. (referencia: 64859-2018).

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.

2.1. Acta de la sesión extraordinaria 05-2019

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 05-2019, celebrada el 1° de febrero de 2019, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

Seguidamente se realizan distintas observaciones, dentro de las cuales se sugiere posponer la aprobación de dicha acta, para una próxima sesión, para que la Secretaría de Junta Directiva incluya las correcciones propuestas en esta ocasión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 02-08-2019

Posponer, para una próxima sesión, la aprobación del acta de la sesión extraordinaria 05-2019, celebrada el 1° de febrero de 2019, con el propósito de que la Secretaría de Junta Directiva incorpore las observaciones planteadas en esta oportunidad.

2.2. Acta de la sesión ordinaria 06-2019

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 06-2019, celebrada el 5 de febrero de 2019, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

Seguidamente los miembros de la Junta Directiva realizan distintas observaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 03-08-2019

Aprobar, con las correcciones formuladas por los miembros de la Junta Directiva, en esta oportunidad, el acta de la sesión ordinaria 06-2019, celebrada el 5 de febrero de 2019.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**ARTÍCULO 4. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que en la sesión ordinaria 51-2018 celebrada el 19 de setiembre de 2018, se le solicitó a la Auditoría Interna realizar el estudio de los asesores y de las plazas de profesionales Profesional 4 y Profesional 5. Señala que, a lo largo del periodo, ha consultado y realizado recordatorios, e incluso, consultó si era necesario tomar algún acuerdo sobre el particular, pero se concluyó que no era necesario. Sin embargo, ha transcurrido más de año y medio, y la Auditoría Interna no ha presentado dicho informe.

La señora **Anayansie Herrera Araya** explica que ya está listo un informe borrador; pero se está revisando, se ha reincorporado a la coordinadora del equipo a cargo, la cual solicitó un espacio para la revisión correspondiente. Incluso, debido a ciertos cuestionamientos que hubo con la Dirección de Recursos Humanos, se incorporó dentro del equipo de trabajo a una funcionaria con estudios en ese campo.

Lo anterior, debido a que se cuestionó por el área auditada, el hecho de que no se tuviera alguien con formación en ese campo; fue la razón por la que se asignó a dicha funcionaria, precisamente, para blindar el estudio y las futuras observaciones que el área técnica podría realizar. Reitera, que ya existe un informe borrador sobre el tema y espera remitirlo próximamente, hace la aclaración de que necesita darle el tiempo solicitado por la coordinadora que recién se incorpora.

Se deja constancia de que a partir de este momento, a solicitud del director Sauma Fiatt, la señora Herley Sánchez Víquez, se retira del salón de sesiones.

Por otra parte, el señor **Pablo Sauma Fiatt** menciona que en el acta de la sesión 61-2018, del 16 de octubre de 2018, específicamente en el apartado de “Asuntos de miembros de la Junta Directiva”, se comentó acerca del tema de reasignaciones de los

funcionarios de la Aresep y hubo un compromiso por parte de la señora Auditora Interna, de consultar a la Procuraduría General de la República, si la Junta Directiva tiene la competencia o no en el tema. Por lo anterior, consulta si ya fue presentada dicha gestión.

La señora **Anayansie Herrera Araya** responde que en ese tema en específico no se ha presentado.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que es un tema sumamente importante.

La señora **Anayansie Herrera Araya** añade que, conforme a lo que sucedió con otra consulta que se había presentado y, a raíz de un estudio que se está haciendo, considera que es más conveniente que sea la Administración quien la presente, para no tener el inconveniente que el dictamen que emitan no sea vinculante.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** advierte que considera que no puede ser la Administración, porque le parece que el criterio 696-DGAJR-2018 del 19 de junio de 2018 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, es el centro del problema, ya que no es posible que un criterio jurídico – desde su punto de vista – que analiza las competencias de la Junta Directiva, no tome en cuenta lo que dispone la propia Ley de Aresep.

De hecho, en ese criterio se utilizan reglamentos antiguos o lo que hace la Dirección General del Servicio Civil, pero no incluye lo que establece la Ley de Aresep, así que, desde su punto de vista, ese criterio es totalmente omiso. Agrega que, probablemente, cuando se conozca el criterio solicitado, ya no formará parte de este cuerpo colegiado; pero para él es sumamente importante el compromiso de que se consulte a la Procuraduría General de la República e incluso, dependiendo de lo que ésta última indique, si es necesario hacer una investigación, posteriormente sobre el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. De tal forma entonces, solicita

que se presente el criterio a Procuraduría General de la República y se proceda con las sanciones que correspondan.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que el director Sauma Fiatt ya está analizando y juzgando.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que, lo que externó es que, si eventualmente se determinara que es omiso, porque no se considera la Ley de Aresep.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que el criterio de la DGAJR sí incluyó el análisis de lo dispuesto en la Ley de la Aresep; y considera que un criterio de la PGR, será mucho más contundente porque le da la facultad al jerarca administrativo. Considera que eso es lo que no han querido muchos escuchar, que la facultad la tiene el Regulador General en muchas de las decisiones.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** apunta que el problema es que no se considera explícitamente y eso se toma como omisión. Por eso, es importante que sea la Auditoría Interna quien haga la consulta a la PGR, así que reitera no estar de acuerdo en que la consulta la presente la Administración, recalca que ese es su punto de vista.

La señora **Anayansie Herrera Araya** responde que, al igual que en otras ocasiones y debido a consultas por parte de la Junta Directiva, o por gestiones propias de asesoría, puede hacer las consultas ante la Procuraduría General de la República. Sin embargo, si lo hace la Auditoría Interna, los dictámenes no serían vinculantes, sólo si las consultas las hace la Administración.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** opina que es la mejor forma de hacer la consulta, porque si se hace tomando lo que dice el oficio 696-DGAJR-2018 tal cual, simplemente no se va a dar a la Procuraduría General de la República todo el panorama, solicita que se hagan avances en el tema.

Por otra parte, el señor **Sauma Fiatt** indica que se había solicitado a la directora de la Dirección de Recursos Humanos, mediante un correo electrónico del 23 de noviembre de 2018, con copia al señor Regulador General, entre otros, un análisis de cómo cumplían o no los requisitos, los anteriores asesores.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recuerda que ya se ha hablado del tema, y que los asesores en la administración anterior, la Junta Directiva cambió los requisitos y extrañamente, luego entraron las personas que cumplían esos requisitos o no cumplan los requisitos derogados.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que quiere verlo por escrito.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que debido a que el señor Sauma Fiatt está tratando de indicar algunos aspectos para que queden en el acta, también procederá de la misma forma. Agrega que ha sido muy respetuoso de las decisiones que la Junta Directiva tomó en el pasado y reitera lo que le sucedió cuando asumió el puesto de Regulador General, con los asesores anteriores e indica varios detalles: i) la primera crítica recibida fue que había un asesor que tenía relaciones con una de las más grandes empresas autobuseras del país. ii) Se hicieron modificaciones a los requisitos en ese momento, y posteriormente, personas que no cumplían con los requisitos previos, un mes después ingresaron. iii) Se nombraron personas de diferentes áreas, no todas tenían experiencia en temas específicos que se estaba regulando; con excepción de una funcionaria que evidentemente estaba llegando de la misma área.

Menciona además, que de esas personas que su persona no consideró como asesores cuando él ingresó, a los profesionales los entrevistó para ver qué se podía hacer en sus casos; dos de ellos están trabajando en Aresep, dado su experiencia en ámbitos de interés: una en el área de energía porque era su plaza y ahí está como

coordinadora dando su aporte, y otra persona que su mayor experiencia no era en agua, sino en temas de planificación y evaluación y está en la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

Indica que la otra persona que quería entrevistar no llegó a la entrevista porque ya tenía un puesto y no se pudo tomar ninguna decisión. Sin embargo, se trajeron personas con visión integral de afuera, sin ligamen con empresas privadas proveedoras de servicios públicos y se aprovecharon las experiencias de las personas que se pudieron contratar porque eran asesores de carácter técnico.

Señala que se contrataron personas que pudieron aportar, desde el punto de vista integral no que vieran el árbol, sino el bosque; se logró con esas visiones, un apoyo internacional de gran valor económico y que definirá mucho la ruta regulatoria, tanto en el área de energía, como de transporte eléctrico. Agrega que son personas sanas que no tenían ligamen con los sectores, porque entendió que eso era lo que se pretendía, contar con funcionarios sin ligamen con los sectores y que, de manera independiente, objetiva y pensando en la regulación y en el país, pudieran realizar su tarea y es lo están haciendo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** resalta que estas personas están mucho mejor formadas que las que se tenían anteriormente; ninguna tenía posgrado o por lo menos dos de ellas no lo tenían. De las personas que se contrataron todas tienen maestría e incluso, cuando se fueron a contratar – y eso lo ha dicho muchas veces – la Dirección de Recursos Humanos le aplicó el procedimiento y no pudo contar con un abogado muy capaz del Ministerio de Hacienda, porque le indicaron que se necesitaba maestría.

Manifiesta que, cuando se llega a una institución, se deben traer las personas de confianza, formados y capacitados. Otro elemento que no se indica y que le parece que es absolutamente omiso y mal intencionado, es que estos puestos son de confianza, la normativa lo establece de esa forma, tiene que cumplir ciertos requisitos

básicos y a partir de ello, el jerarca tiene el derecho de contratarlos y se analizó mucho por la visión que tiene, por la ideología, por una serie de factores que, la legislación costarricense sabiamente establece que el jerarca superior puede contratar ciertas personas en puestos de confianza y eso fue lo que se hizo.

El señor **Jiménez Gómez** explica que cuando llegó, incluso se sentía impotente por no poder contratar a las personas que estaba solicitando, porque al menos dos o tres personas fueron rechazadas por la Dirección de Recursos Humanos, y fue absolutamente respetuoso de lo que esa Dirección señaló en ese momento. Acota que ahí están los atestados de esas personas, que recuerda que no cumplieron por diferentes razones.

En cuanto a las razones que se le dieron, alega que incluso se sintió burlado. Añade que todos los puestos estaban definidos por la Administración anterior y él llegó solo, y tuvo que hacerse acompañar por un equipo básico de plena confianza y para ello está en la legislación, para eso existen esos puestos de confianza; para poder elegir y tener una base con qué trabajar.

Asimismo, comenta que cuando lo juramentaron en la Asamblea Legislativa, le dijeron “vaya a regular porque el Regulador General no está regulando, porque los intendentes son los que están mandando”. Lo que se hizo fue operacionalizar la organización de alguna manera; tratar de tener control, y por lo menos una articulación y coordinación con las áreas técnicas como corresponde. Esa es la tarea que se ha estado haciendo, y tiene que ser con personas de confianza y que tengan la visión y compromisos establecidos para con la institución.

Expresa que se han traído a la institución personas íntegras, capacitadas y mejor formadas, que las que se tenían con anterioridad. Desde luego, advierte que no se refiere con lo que se tenía o lo que no se tenía; y respeta mucho lo que cada uno de los jefes haya podido definir.

Reitera la idea de que, hay que hacerse valer de la gente de la cual uno tiene confianza y con una visión compartida. Considera que eso es básico; cuando llegó pensó cómo era posible; que ahora le van a querer decir a él que no cumple o que no cumplieron requisitos personas con las que deseaba contar, si él mismo llegó con una persona nueva a tratar de definir y tardó casi tres meses para poder contar con un abogado.

Agrega el señor **Roberto Jiménez Gómez**, que estaba prácticamente solo porque no le permitían contratar a las personas, hasta que cumplieron los requisitos. Manifiesta que ha tratado de ser lo más positivo para la institución, tanto que dos de los tres asesores técnicos anteriores que se tenían, están trabajando en la organización.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** expresa que no discutirá ese aspecto, porque no se trata de las personas que ocupan los cargos; los puestos de confianza son válidos, y lógicamente tiene que ser personal de confianza del Regulador General; por eso está establecido así y venía desde antes. Pero sí tienen que cumplir con los requisitos, con el Manual de Cargos y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) lo dice sobre la aplicación, es un tema de si cumplen o no con los requisitos.

Indica que le gustaría que se haga una presentación del informe, para ver si los anteriores cumplían o no. Señala entender la situación del señor Jiménez Gómez y si hay problemas, siempre ha dicho que, en el poco tiempo que le queda como miembro de la Junta Directiva, está dispuesto a realizar las mejoras que considere con la debida justificación.

Advierte que para eso está la Junta Directiva, porque por ley tiene el poder para hacer eso y es la que tiene que hacerlo; pero manejando el tema sobre la mesa; claramente se discutieron y se dieron criterios técnicos de verdad, no que ya vengan predefinidos y cree que se pueden hacer los ajustes que considere, a partir de la experiencia.

Reitera que no quiere discutir, sino que se presente el informe de la Auditoría Interna, porque personalmente no concibe que se haya nombrado como asesor 3 – y aclara que parte del problema es el asesor 3 – porque si fuera asesor 1, no tiene problema.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recalca que cuando se llega a ser jerarca de una institución, lo primero que se hace es ver con cuáles plazas puede contar, ni siquiera se dedicó a analizar el tipo de asesor 1, 2 o 3.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** recuerda que el señor Roberto Jiménez llegó a solicitar una reclasificación de asesor 2 a 3 y, en ese momento lo que respondió fue que confiaba en lo que el señor Jiménez estaba haciendo. Porque el asesor 3 era importante para el Regulador General y en las actas está el voto a favor, confiando plenamente; pero cuando vio que después ocupó la plaza de asesor 3 a alguien que debió haber sido 1; advierte que no quiere llegar a esas discusiones, el número sí es importante. Reitera la importancia de que se presente el informe.

Además, en cuanto a los puestos de confianza, considera que no puede ser discrecional; ya muchas cosas han cambiado en la administración pública, todavía hay instituciones donde se puede poner a cualquier persona, pero aquí el RAS y el Manual de Cargos es claro.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que en este tema se siguió el debido proceso. En una organización en donde venía llegando e incluso le aplicaron el reglamento anterior, el procedimiento y los requisitos anteriores, le pidieron maestrías, y se abocó a cumplir.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** considera que siempre se han valido las licenciaturas y maestrías, pero es que no quiere entrar a discutir eso.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** menciona que se pueden constatar los documentos, porque lo que hizo fue cumplir como todas las personas cuando incorporan personas al equipo y de las personas que propuso, le dijeron que no tenían maestría o no se podía convalidar ciertos títulos o la experiencia, porque existe un requisito que es la maestría y resulta que se habían modificado los requisitos. Le parece una relación injusta, y no es ahora ni por este problema, indica que lo viene diciendo desde que asumió el cargo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** critica que no ha hecho nada por arreglarlo. Además, reitera la petición del informe y esperar la presentación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, al respecto, solicitó un análisis sobre el problema que se estaba presentando, así que le pidió a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria ver el tema, para establecer cuál es la restricción o la limitación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que, de acuerdo con el comentario anterior del señor Roberto Jiménez, en la Asamblea Legislativa le dijeron “vaya y regule porque el regulador no está regulando”, señala que la reforma a la Ley de la Aresep en donde establece que la Autoridad Reguladora aprobará su estructura interna, y así le otorgó potestades a la Junta Directiva para otorgarle a los Intendentes la potestad de hacer lo que hacía el Regulador General antes; sobre la base de la ley, la Junta Directiva tiene esa potestad.

Así que, si la intención del señor Jiménez es regular, que los intendentes no regulen y hacer otra estructura, en sus manos está proponer un cambio en la estructura actual al órgano colegiado. La directora considera que no se debe cambiar el funcionamiento de esta estructura organizativa, sin un cambio previo en las normas que lo regulan.

Manifiesta que ella cree, es que si la intención en la política – que es la que dicta la Junta Directiva –, fuera cambiar la forma en que fijan las tarifas y quiénes son las que la fijan, se tiene la posibilidad legal de hacerlo. Pero lo que no le parece, es que se haga de facto e irrespetando potestades y funciones que tienen los funcionarios.

En otro orden de ideas, el señor **Sauma Fiatt** señala que, en reiteradas ocasiones, el señor Roberto Jiménez Gómez ha manifestado que existen dudas por la forma como se indica lo referente a la experiencia profesional en regulación requerida para los Intendentes en la modificación al Manual de Clases y Cargos, realizada mediante acuerdo 05-68-2019. Si bien él considera que el texto es claro, considera que realizando un pequeño ajuste en la redacción se puede dar una mayor claridad, por lo que propone modificar el acuerdo 05-68-2018, eliminando el texto “del área respectiva (Agua, Energía, Transporte)” en lo referente específicamente a las funciones profesionales en labores sustantivas de regulación de los servicios públicos del numeral 2, inciso i), de manera que se lea de la siguiente manera:

“i. Intendentes (de Agua, de Energía, de Transporte):

Cinco años de experiencia profesional o gerencial en alguno de los siguientes campos:

- Funciones profesionales en labores sustantivas en los servicios públicos regulados del área respectiva de cada Intendente (Agua, Energía, Transporte), o*
- Funciones profesionales en labores sustantivas de regulación de los servicios públicos, o*
- Una combinación de las dos anteriores”.*

El señor **Roberto Jiménez Gómez** discrepa de la moción planteada por el director Sauma Fiatt, debido a que considera que el eje transversal de todo, es la regulación; por ejemplo, todo lo que tiene que ver con la regulación en el campo financiero y

económico, es de conocimiento general; igual cuenta la experiencia que se haya tenido en energía, transportes o agua.

La señora **Anaysie Herrera Araya** agrega que, entonces la frase “Funciones profesionales en labores sustantivas en los servicios públicos regulados del área respectiva de cada Intendente (Agua, Energía, Transporte)”, no es necesariamente en regulación.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** responde que, por ejemplo, los que estén en planificación en el ICE pueden participar, pero en energía, no en agua; eso es a lo que se refiere, y en cuanto a la experiencia, que sean 5 años de experiencia puede que tenga más, pero al eliminar la frase sugerida, considera que queda más claro lo de la regulación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** responde que él había solicitado un informe de eso: cuáles son los inconvenientes y problemas que desde el punto de vista de recursos humanos y legal se tenían para no aplicar eso, indica que no sabe si es solamente ese tema, pero está esperando el informe de ese tema porque lo pidió con urgencia.

La señora **Carol Solano Durán** advierte que se debería comunicar a la Dirección de Recursos Humanos, para que procedan con la actualización.

Conocida la moción del director Sauma, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación.

Los directores **Gutiérrez López, Sauma Fiatt y Muñoz Tuk** votan a favor, mientras que el señor **Jiménez Gómez** vota en contra por la razones expresadas anteriormente.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, tres votos a uno:

ACUERDO 04-08-2019

- 1) Modificar el acuerdo 05-68-2018, numeral 2, inciso i), de manera que se lea de la siguiente manera:

“i. Intendentes (de Agua, de Energía, de Transporte):

Cinco años de experiencia profesional o gerencial en alguno de los siguientes campos:

- *Funciones profesionales en labores sustantivas en los servicios públicos regulados del área respectiva de cada Intendente (Agua, Energía, Transporte), o*
- *Funciones profesionales en labores sustantivas de regulación de los servicios públicos, o*
- *Una combinación de las dos anteriores”.*

- 2) *Solicitar a la Administración instruir a la Dirección de Recursos Humanos que, en un plazo de una semana, a partir de la firmeza de este acuerdo, proceda a ajustar el Manual Descriptivo de Clases y Cargos y que gestione lo que corresponda, para su divulgación.*

La señora **Anayansie Herrera Araya** sugiere que se revise todo por si hay algún otro aspecto, ya que algunas veces sucede que en determinada resolución en un punto se dice algo y en otro punto se reafirma, se retoma, por lo que si hay algún otro punto del acuerdo en el que haya algo semejante o que esté relacionado que deba ser modificado, que se haga una revisión.

Por otra parte, el señor **Pablo Sauma Fiatt** se refiere al tema de los intendentes, en el sentido de que el Regulador General se ha manifestado en varias ocasiones, y por

mucho tiempo le preguntaron el motivo por el cual después de que el señor Juan Manuel Quesada renunció a su cargo de Intendente de Energía, no se publicó inmediatamente a concurso de ese, y nunca se les brindó una explicación satisfactoria.

Agrega que, el señor Mario Mora Quirós estuvo en el cargo dos años, y se pregunta el por qué se mantuvo un intendente de energía por dos años en condición de interino. Expresa que esa es la duda y considera que debe haber una explicación.

Así las cosas, solicita que se tome un acuerdo para que se les aclare ciertos aspectos, del por qué dos años en el cargo interino y cuando hubo cambio del Manual de Cargos se gestionó rápidamente el proceso para nombrar. Agrega que, en el acta de la sesión 06-2019, el señor Roberto Jiménez Gómez explicó varios aspectos de cómo hubo que acelerar el proceso, que tuvo que venirse de sus vacaciones, pero no le queda claro los tiempos de cómo se dieron las cosas.

Incluso, tiene un correo del miércoles 2 de enero de 2019, del señor Mario Mora Quirós, en el cual dice que a partir del 1° de enero de 2019, regresa al puesto de director de la Intendencia de Energía y solicita que se coordine directamente con el señor Marco Cordero Arce, todos los asuntos relacionados con la Intendencia de Energía, quien asume el cargo de Intendente interino.

Posteriormente, el Regulador General indica en el acta de la sesión 06-2019, que no se contaba con los recursos para nombrarlo con un recargo, pero si Mario Mora Quirós había estado con recargo durante 2 años, cómo es que no estaba previsto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que no es así, que lo que tuvo es un recargo, ya que el concurso se hizo a finales del mes de enero.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** externa que desea conocer los tiempos de cómo se dieron los hechos. Igualmente, su consulta es qué tan participativo, transparente y claro fue

el concurso, ya que no tiene claro cuándo se avisó. Tiene claro porque bajó el cartel de la página, pero además, de que no fue publicado en los principales medios de comunicación colectiva, que es lo que esperaba para un cargo tan importante; además, por qué motivo se publica para esos días. Dicen que no fue publicado en los periódicos pero se mandó a los colegios profesionales, pero se pregunta cuáles estaban trabajando el 31 de diciembre. De hecho, muchos profesionales del Sector Público regresaron a trabajar el lunes 7 de enero de 2019 y más de uno extendieron sus vacaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que cuando se ve que el señor Mario Mora Quirós no cumple con los nuevos requisitos que aprobó la Junta Directiva, se decidió que mientras se hacía un concurso, con base en todas las normas vigentes, nombrar con recargo a alguien que cumpla con tales requisitos, dentro de las personas que cumplían y había sido director era el señor Marco Cordero Arce.

Consecuentemente, señala que se eligió y posterior a esa elección, los recursos que se tienen para un recargo no iban a durar ni 15 días. Además, estaba en proceso de definición tarifaria por la baja de combustibles y como dos empresas distribuidoras eléctricas, y ya no daba tiempo para una modificación presupuestaria ya que era cuestión de días, por lo que hicieron un concurso que cumpliera con todas las normas que se establecen para un concurso de este tipo.

Sin embargo, indica que con el fin de subsanar esta situación, se dieron 15 días, se publicó en los medios que se tuvieron al alcance en esos días, participó un número interesante de personas, aproximadamente 26 personas, y con base en eso, cumpliendo con la normativa existente se tomó la decisión.

Explica que, el problema que se presentó, fue que Intendente no cumplía con los requisitos; posteriormente le dicen que no hay recursos suficientes para el recargo, y que no van a alcanzar, por lo que hay que hacer un concurso, y eso fue lo que

procedieron a hacer por un periodo corto, para luego hacer los concursos que correspondan.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, lo que le preocupa es la participación de las personas, ya que todos los que consideren que cumplen deberían de poder participar y estar informados y la parte más importante es la tercera. Indica que se está, prácticamente a un mes, de que se venzan los nombramientos de los intendentes de transporte y agua. En una ocasión anterior, añade, preguntó qué se estaba haciendo, y ahora desea solicitar un informe al Regulador General, en el cual se presente el cronograma establecido para los concursos y explicar la forma en la que se va a garantizar la transparencia en ellos y que, además, se promoverá la mayor participación, así como el procedimiento de selección que garantizará que se escogerán a los mejores candidatos. Considera que es un tema que no puede esperar pues están a menos de un mes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que puede informar y existirá toda la transparencia y le daría un informe, pero es una facultad del Regulador General.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que afortunadamente la Ley de la Aresep, está muy bien estructurada en términos de que existe una Junta Directiva, que actúa, que tiene sus funciones y que no permite que el Regulador General haga exactamente lo que se le antoje. Para esto está la Junta Directiva y debe ser respetada como tal.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que por dicha, la Ley es tan sabia también, que define con claridad, las facultades y responsabilidades de uno y otro.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** responde que la Junta Directiva debe estar informada y no los puede tener aislados de las cosas importantes como ha sido la intención en estos casi 3 años, por lo que le parece que en estos temas relevantes; y los miembros

de la Junta Directiva deben velar por la transparencia y que las cosas se hagan bien, eso si es una función propia de cualquier cuerpo colegiado.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que espera que se les informe y que se cumpla con los plazos, pues le preocupa que se busquen formas de dilatar el nombramiento de los intendentes, como el hecho de nombrarlos interinamente hasta que se nombren fijos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que es facultad del Regulador General si se hace interino o por tiempo determinado, así lo hizo el Regulador General anterior y así lo han hecho.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que tiene un problema respecto del oficio OF-0024-RG-2019, de fecha 10 de enero de 2019, que dice:

“Considerando que se ha conformado un equipo institucional, el cual está trabajando en una propuesta para el cambio de la actual estructura funcional de la Aresep a una basa en una organización por procesos, la cual posiblemente requerirá de una nueva estructura ocupacional acorde con esta nueva realidad, al tiempo de que será necesario definir la cantidad de recurso humano que será requerido para cada proceso, de igual forma, teniendo presente que con la reciente aprobación de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las finanzas públicas, será necesario que la Dirección de Recursos Humanos realice un análisis de las implicaciones que dicha legislación tendrá a nivel institucional en materia de evaluación del desempeño, límites salariales, entre otras, el Despacho del Regulador General, considera prudente, que respetando los derechos ya adquiridos por los funcionarios actuales de la institución, cualquier nombramiento de personal que se realice dentro de los próximos 6 meses sea de carácter interino, esta disposición será de acatamiento obligatorio para todas las áreas funcionales de la Aresep incluida DGAU”.

Respecto a lo anterior, el señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, en primer lugar, le preocupa el tema de la propuesta de cambio de la estructura funcional de la Aresep, algo tan importante y sobre lo cual posteriormente va a tener que decidir la Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que estarían exponiendo ante la Junta Directiva, que se está haciendo un análisis por procesos y que esa comisión tiene pendiente una presentación tanto a su persona como a la Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que entonces deben informarle sobre el tema, ya que está diciendo que en seis meses va a estar el resultado y que la Junta Directiva va a tener que tomar decisiones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** acota que solicitó un informe para febrero, para tener información más completa a la Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que el Regulador General ya está tomando decisiones sobre eso.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que debería ser al revés, que la Junta Directiva diga el qué, y el Regulador General lleve a cabo el cómo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si el Regulador General puede tomar una decisión de estas, ya que es una modificación unilateral del RAS que es decir, que todos los nombramientos se van a hacer interinos o si es competencia de la Junta Directiva. Igualmente, pregunta si hay una justificación adecuada, por qué no se le presenta a la Junta Directiva; o bien, si hay un cambio en la política de contratación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** responde que la misma reforma fiscal plantea algunos traslapes y problemas dentro de la forma de remuneraciones de contratación,

por lo que por prudencia, y no contratar personas que luego se les tenga que modificar salarios a partir del mes de julio.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si lo anterior incluye a los intendentes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que hay unas situaciones especiales.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta qué se está considerando sacar a concurso interino o nombrar interinos a los intendentes, pues eso es lo que entiende y parece que es así.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** responde que sí, al menos que el informe técnico y otros informes salgan antes.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** externa que, según se lee en la nota citada por el director Sauma Fiatt, esa no es la justificación que da para nombrar los interinos por 6 meses, sino que lo que dice es que se va a hacer una estructura por procesos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que son los dos aspectos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que lo que quiere saber es si es una competencia de la Junta Directiva o no.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que sí, que tiene que ser a solicitud del Regulador General que es quien aplica, pero la Junta Directiva tiene que decir qué se modifica y luego, proceder a aplicarla. Asimismo, manifiesta que no se puede interpretar el RAS por parte de la Administración superior.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que esto es por prudencia.

Por su parte, la directora **Muñoz Tuk** indica que eso es lo que debe decidir la Junta Directiva; en su caso, debe extender su preocupación y llegar a un acuerdo para proteger, pero eso solamente compromete a la institución, es que es muy sencillo cuando se le da una solución que roza con lo legal.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recalca que todo está dentro del marco de la legalidad, el nombramiento interino es un mecanismo que existe dentro de la misma normativa.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** expresa que si en los próximos 6 meses son interinos, es decir, plazas que fueron aprobadas por la Junta Directiva; si se puede tomar, esa es la gran duda, hay un tema de competencias y hay que ver que dice la Ley de la Aresep, que no dice la Ley del Servicio Civil, sino cómo interpretar adecuadamente la Ley de la Aresep en estos términos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta qué van a hacer con este tema, ya que lo considera muy importante.

El señor **Edgar Gutiérrez López** propone presentar una moción. Plantea solicitar un análisis jurídico sobre este aspecto.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, a raíz del tema en discusión, el cual considera muy relevante, plantea una moción para que se le solicite al señor Robert Thomas Harvey que realice un análisis jurídico para determinar si una resolución de este tipo, es competencia de la Junta Directiva o del Regulador General. Agrega que la presenta ante la duda de si se está actuando de conformidad con lo que establece la Ley 7593, y el RAS.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** expresa que lo que los miembros de la Junta Directiva quieren es definirle las reglas al Regulador General de la contratación del

personal, de los nombramientos, ya que se están metiendo en las áreas que le competen al Regulador General.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que analicen lo que hay, ahora si el Regulador General quiere cumplir lo que hay no hay ningún problema; si quiere cumplir lo que le dijeron que puede cumplir, ese sí sería un problema.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** expresa que igualmente una mala interpretación, pues hay una consistencia en decir que los informes que no les convienen a determinadas personas son malos. Típicamente, cada informe que venga de uno u otro lado, que no convenga a algunos o a algunas posiciones, son malos son irrelevantes o poco técnicos. Mientras que se toman decisiones en muchos casos sin contar con informes porque es de conveniencia para la Junta Directiva.

El señor **Edgar Gutiérrez López** explica que lo que se está solicitando un análisis jurídico de la situación, no están haciendo otra cosa, solamente se quiere saber si son competencias de la Junta Directiva o no.

Conocida la moción, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación. Los directores **Gutiérrez López, Sauma Fiatt y Muñoz Tuk** votan a favor, mientras el señor **Jiménez Gómez** vota en contra.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, tres votos a uno:

ACUERDO 05-08-2019

Solicitar al señor Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva, emitir un criterio jurídico sobre la competencia del Regulador General, en cuanto a la disposición de que cualquier nombramiento de personal que se realice dentro de los próximos 6

meses sea de carácter interino, conforme a lo expuesto en el oficio OF-0024-RG-2019 del 10 de enero de 2019.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** acota que esto es coadministrar.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que no es coadministrar, sino es dejar claras las competencias.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** externa que cuando desearía tenerlas bien claras todos, pero sí considera que se acercan han metido en cosas de la administración.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que lo ha dicho muchas veces y que no se va a cansar de repetirlo, y es que le encantaría que estos temas se discutieran aquí, en su momento y eso es lo que no han visto; sino que si no le llega ese oficio no se entera de lo que está pasando. Al respecto, consulta por qué no se discutió en la Junta Directiva, y además le preocupa que el Regulador General entienda que hay dos bandos en la Junta Directiva, cuando realmente lo que ha tratado es tomar siempre las mejores decisiones en beneficio de la institución y generalmente han llegado a acuerdos, solo en algunos temas simplemente ha habido una separación de criterios.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta qué hace la diferencia de que eso se hubiese hecho mediante un acuerdo de la Junta Directiva, que el Regulador General tiene el poder y que no necesita de la Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** responde que no es poder sino que es una facultación inherente al Regulador General, y le pareció que era de gestión de los recursos humanos y por sentido de prudencia y rapidez en la toma de decisiones para que la organización, en su gestión diaria, no tuviera algún problema.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que, lo que pasa es que está el RAS y el Regulador General aplica lo que contiene.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que habrá que ver si el RAS establece y delimita tanto como para esas situaciones.

En otro orden de ideas, el señor **Jiménez Gómez** se refiere a aspectos generales del juicio de los trabajadores de la Aresep contra la organización.

Se deja constancia de que a las nueve horas y catorce minutos, la señora Xinia Herrera Durán se retira del salón de sesiones, mientras el Regulador General informa sobre el estado del juicio de los funcionarios de la Aresep, luego de lo cual se reincorpora a la sesión, a partir del siguiente tema relacionado con la actividad de NARUC.

Por otra parte, comenta sobre una actividad de cooperación organizada por la *National Association of Regulatory Utility Commissioners* (NARUC), la cual se llevará a cabo en Liberia Guanacaste, el próximo martes 5 de marzo de 2019. Indica que, Naruc es un organismo de gran importancia a nivel internacional y van a participar personas de diversos países en temas de regulación, para lo cual se está brindando apoyo en labores de coordinación, pues todo el financiamiento es internacional.

En razón de lo anterior, con el fin de participar en dicha actividad, agradece a los directores del cuerpo colegiado su anuencia de trasladar la sesión ordinaria al lunes 4 de marzo de 2019, a partir de las trece horas.

Analizado el planteamiento, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 06-08-2019

Solicitar al Secretario de la Junta Directiva convocar, conforme al numeral 1), del artículo 4, del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Aresep, a una sesión ordinaria el lunes 4 de marzo de 2019, a partir de las trece horas.

A partir de este momento, ingresan al salón de sesiones, personeros del Banco de Costa Rica, así como Rodolfo González Blanco y Aracelly Marín González, funcionarios de la Dirección General de Operaciones, a exponer le tema objeto del siguiente artículo. Asimismo, se reincorpora a la sesión la señora Herley Sánchez Víquez.

CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS

ARTÍCULO 5. Exposición sobre los alcances del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, e informe sobre ofertas de crédito de los bancos para el financiamiento de la construcción del nuevo edificio de la ARESEP-SUTEL.

La Junta Directiva recibe una exposición sobre los alcances del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, e informe sobre ofertas de crédito de los bancos para el financiamiento de la construcción del nuevo edificio de la ARESEP-SUTEL, conforme al oficio OF-0046-DGO-2019 del 7 de febrero de 2019, remitido por la Dirección General de Operaciones.

La señora **Aracelly Marín González** comenta que los personeros del Banco de Costa Rica se van a referir a los alcances de los reglamentos que le corresponden aprobar a la Junta Directiva, en el marco del contrato del fideicomiso que se suscribió con el Banco de Costa Rica. Asimismo, se presentarán las ofertas que se han recibido hasta el momento por parte de los bancos como parte del compromiso adquirido por el Banco de Costa Rica de estar brindando informes periódicos sobre el tema del financiamiento.

Agrega, que presentarán el borrador del reglamento con el propósito de que puedan hacer observaciones al mismo, preferiblemente en el transcurso de la semana y que las remitan a su correo institucional para incorporarlas al texto del mismo reglamento, para, posteriormente, presentarlo para aprobación.

La señora **Xinia Herrera Durán** externa que ya se había conocido el contrato del fideicomiso, ahora corresponde el reglamento de adquisiciones y sería importante que hicieran un breve resumen de lo que faltaría aprobar por la Junta Directiva con respecto al fideicomiso y cuál sería el cronograma.

El señor **German Brenes Roselló** explica que el primer paso fue obtener el refrendo contralor y ahora lo que sigue es adoptar todos los reglamentos que son necesarios para un funcionamiento adecuado del fideicomiso.

Señala que los fideicomisos tienen su propia normativa, en esencia son dos grandes reglamentos, uno es la propuesta de reglamento que van a presentar hoy, para la adquisición de bienes y servicios. Además, y hay otro reglamento que pronto estarán proponiendo, relacionado con el comité de vigilancia, el cual es un órgano dentro del fideicomiso con independencia, el cual permite ir controlando y vigilando que las actuaciones se lleven conforme a lo establecido a nivel contractual y una vez que se cuente con lo anterior, estarían las políticas de inversión y una vez que está constituido lo anterior y se cuenta con el financiamiento inicial, sigue hacer el primer concurso que es de la unidad administradora del proyecto.

La unidad administradora antes mencionada va a gerenciar todo el proceso, sería el brazo operativo y la encargada de desarrollar todos los temas de las contrataciones que haya que hacer.

Asimismo, se refiere al fundamento del Reglamento y explica que la Contraloría General de la República ha señalado que las contrataciones que realicen los Fideicomisos que administren fondos públicos no se rigen por la Ley de Contratación Administrativa, sino por el reglamento que acuerden el fideicomitente y el fiduciario.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta cuál es el procedimiento por seguir si hay objeciones a un cartel.

El señor **German Brenes Roselló** explica que ese es el único caso que la Contraloría General de la República (CGR), ha señalado que sí aplica la Ley General de Contratación Administrativa, de tal manera que los concursos más importantes, los de mayor monto, tienen control de la CGR igual que cualquier otra licitación, tiene recurso de objeción y de apelación, y los concursos menores, sí corresponde al fideicomiso atenderlos.

Asimismo, continúa con la explicación de los principios inspiradores del reglamento, a la conceptualización del proceso así como de los sujetos que participan en el fideicomiso. En cuanto a la estructura del reglamento, comenta que este contiene los requisitos previos, los tipos de procedimientos, figuras contractuales de fondo e incidencias de la ejecución.

La señora **Xinia Herrera Durán** señala que también la Aresep debe nombrar al representante en el comité de vigilancia.

El señor **German Brenes Roselló** externa que de acuerdo con la práctica y el contrato, el comité de vigilancia es una figura clave, ya que está compuesto por tres personas independientes que van siguiendo el pulso y reportan a la Junta Directiva cuando detectan que hay algún desvío o actuación incorrecta, explica que este comité debe estar compuesto por tres personas, uno elegido por la Junta Directiva de la Aresep, el cual no puede ser funcionario de la institución, sino que debe de gozar de

independencia, otro sugerido por el fiduciario y el tercero de común acuerdo entre ambas partes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone dar 15 días para revisar el reglamento, y la próxima vez que se agende este punto, será para aprobarlo con las observaciones que sean presentadas por los miembros de la Junta Directiva, se esperaría que sea par la semana del 26 de febrero de 2019.

La señora **Xinia Herrera Durán** recapitula e indica que para el 26 de febrero de 2019 se tendrían incorporadas las observaciones de la Junta Directiva, para presentar el reglamento ya firmado por el Banco de Costa Rica y por el Regulador General, para someterlo a conocimiento de la Junta Directiva.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que, al igual que en ocasiones anteriores, se referirá a las opciones de financiamiento disponibles. Realizaron invitaciones a los bancos estatales, incluyendo al Banco Popular, al mismo tiempo, se le solicitó a los puestos de bolsa ofertas para la estructuración de una emisión privada de valores, la idea de este mecanismo es que la emisión privada sale en un plazo menor, puede llegar a materializarse en dos meses aproximadamente y se obtendría dinero suficiente para hacer toda la etapa preoperativa del proyecto, de manera paralela se estaría trabajando con el crédito sindicado.

Seguidamente, hace referencia a porcentaje de formalización por desembolso, al porcentaje por pago anticipado, al porcentaje de sumas no desembolsadas sobre saldos pendientes y a la comisión del banco agente.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** externa que cuando se presenten las cosas definitivas, debe incluirse información sobre cómo han negociado otros proyectos de similar magnitud, ya que la idea es estar dentro de ciertos valores. Agrega que la comisión de 0.20% es muy alta, y que desconoce qué tan buena sea la TBP + 4.50 p.p., pero la

tasa techo pactada más +20 p.p igualmente es altísima, tiene que ser algo razonable que proteja a la Aresep por lo que esas condiciones pueden ser preliminares, pero habría que negociarlas en rangos razonables.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** indica que hay que considerar el momento financiero actual, pues los bancos están con una serie de limitaciones, y usualmente los proyectos los han venido financiando a TBP + 3.75 p.p. pero los últimos, incluyendo refinanciamientos de los proyectos antes financiaron con esas tasas, ya vienen con pluses de TBP + 4.50.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** externa que no están financiando con cualquiera, es la Aresep, es por ello que los datos de referencia son sumamente importantes.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que en diciembre de 2018, se remitió una solicitud de mejora de oferta y a raíz de dicha solicitud, se reúnen con los bancos a principios de enero de 2019; el 16 de enero reciben la oferta con mejora de condiciones y una de dichas mejoras es en el rubro de banco agente; además, solicitaron a los puestos de bolsa, cotizaciones para una estructura de una oferta pública de valores buscando suplir esta parte, valorando así un tercer escenario.

Dentro de las mejoras obtenidas está la disminución de 25 p.p. de la tasa básica quedando en TBP + 4.25 p.p., la disminución de 0.875% en sumas no desembolsadas quedando en 0.125% sobre saldos pendientes y el porcentaje de comisión del banco agente, pasando de 0.20% a 0.15%, con la salvedad que es sobre los montos del financiamiento, es decir, sobre lo que se va girando y antes era por todo el plazo del crédito.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que la tasa piso pactada al formalizar, se está proponiendo que sea la vigente al momento de formalizar, considera que eso hay que

definirlo, pues hay que tener claro cuál va a ser dicha tasa antes de formalizarlo, no se puede dejar hasta el día que se llegue a firmar.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que esa ha sido la práctica en todos los proyectos, el acreedor define sus condiciones, se tratan de negociar, sin embargo, hay condiciones que para ellos son invariables.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta quién va a llegar a firmar sin saber antes cuanto va a ser e insiste que la tasa techo es demasiado alta.

La señora **Xinia Herrera Durán** pregunta cuánto es la media de la tasa piso que se está pactando en este momento, en los otros créditos que tienen.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** responde que son momentos de formalización diferentes pero la tasa básica pasiva se ha estado manteniendo entre 5 y 6, que sería TB+3.75 p.p.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que con la tasa básica pasiva le preocupa el tema que la administración anterior cambió la fórmula y fue cuando bajó, también pueden cambiar la fórmula y subirla en otro momento, por lo que pregunta cómo se protegen ante esos cambios en la metodología, hay alguna indicación al respecto, qué sucede si cambian la metodología al alza.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** externa que en lo que pueden trabajar es tratar de que disminuyan el techo, por lo menos a 10 puntos base.

Además, respecto a la oferta pública de valores explica que cotizaron el Instituto Nacional de Seguros (INS) y el Banco de Costa Rica, siendo el INS el que cuenta con la mejor oferta, acota que están ofreciendo estructurar por el área de banca de inversión del Banco de Costa Rica, ya que un puesto de bolsa no estructura proyectos

de esta naturaleza y quienes tienen experiencia en esta estructuración son los fiduciarios, por lo cual quieren proponer que sean ellos quienes estructuren; sin embargo, si estructura en el BCR cobran \$10.000 en el proceso de estructuración pero tendrían que cotizar al fideicomiso el costo adicional de estos efectos.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta que si se compara sigue siendo mejor dicho crédito.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que con la emisión privada podrían obtener los recursos en dos meses, que serían suficientes para llegar a la orden de inicio del desarrollador de la obra y en paralelo podrían trabajar aproximadamente 4 meses con el crédito de largo plazo, para en un año comprar el saldo de la emisión privada.

Según lo anterior, por términos de tiempo, lo que se está recomendando es la oferta de crédito sindicada en conjunto con la de emisión privada de valores para los primeros 36 meses.

Asimismo, comenta que si la Junta Directiva desea pueden convocar a los bancos a una sesión de Junta Directiva y negociar, o por separado el Regulador General y/o la Reguladora General Adjunta que es usual hacerlo con los fideicomitentes. En primer lugar, tratan de negociar con los bancos hasta donde puedan y posteriormente se presentan ante el fideicomitente para lograr los últimos esfuerzos en esto y para que conozcan las posiciones de los bancos.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta si sería negociar con los tres bancos o solamente con el agente.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** indica que sería con los tres bancos, ya que el agente es como un distribuidor, no obstante, no es quien pacta las condiciones, sino que cada banco pacta sus condiciones y las consensa con los demás.

Finalmente, externa que en tiempos van bien, respecto al reglamento y al proceso de contratación que tiene que hacerse, hay que hacer un informe que incluye toda la información solicitada por el director Sauma Fiatt y la idea es que si lo tienen a bien, pactar la reunión con los bancos para buscar mejores condiciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** designa al señor Rodolfo González Blanco, a la señora Xinia Herrera Durán y a su persona para que participen y posteriormente presentarán un informe a la Junta Directiva sobre los resultados obtenidos.

Finalizada la exposición, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 07-08-2019

Agradecer la exposición brindada por personeros del Banco de Costa Rica, sobre los alcances del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, e informe sobre ofertas de crédito de los bancos para el financiamiento de la construcción del nuevo edificio de la ARESEP-SUTEL, conforme al oficio OF-0046-DGO-2019 del 7 de febrero de 2019, en el entendido de que se eleve a conocimiento de esta Junta Directiva, la versión final de la propuesta de Reglamento, que incorpora las observaciones planteadas en esta oportunidad.

A las diez horas y trece minutos, se retiran del salón de sesiones, personeros del Banco de Costa Rica, así como Rodolfo González Blanco y Aracelly Marín González.

ARTÍCULO 6. Análisis de los criterios OF-1572-DGAJR-2018 y OF-1591-DGAJR-2018 del 12 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre si es o no vinculante para la Junta Directiva el Dictamen de la

Procuraduría General de la República (PGR) C-299-2018, del 28 de noviembre de 2018.

La Junta Directiva conoce de los oficios OF-1572-DGAJR-2018 y OF-1591-DGAJR-2018 del 12 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre si es o no vinculante para la Junta Directiva el Dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) C-299-2018, del 28 de noviembre de 2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, sobre este asunto, una vez que la Junta Directiva ha deliberado y discutido ampliamente sobre el tema, resuelve acoger los criterios emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), en los oficios OF-1572-DGAJR-2018 y OF-1591-DGAJR-2018 del 12 y 20 de diciembre de 2018, en lo que respecta a la consulta y al acuerdo 05-71-2018 de la sesión 71-2018, celebrada el que el 7 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicitó a la DGAJR, emitir un criterio sobre si es o no vinculante para la Junta Directiva, el criterio de la Procuraduría General de la República C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018.

Agrega que, una vez analizados los diferentes elementos que se tenían que considerar, la Junta Directiva está de acuerdo en acoger el criterio emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en los términos de que la consulta realizada por la Auditoría Interna de la Aresep, y que el mismo no es vinculante para este cuerpo colegiado. Así las cosas, el dictamen de la Procuraduría General de la República se convierte en jurisprudencia administrativa, la cual no es vinculante.

Analizado el asunto, con base en las discusiones generadas en los meses de diciembre 2018, enero y febrero de 2019, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 08-08-2019

Acoger los criterios emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), en los oficios OF-1572-DGAJR-2018 y OF-1591-DGAJR-2018 del 12 y 20 de diciembre de 2018, en el sentido que no es vinculante para la Junta Directiva, el criterio de la Procuraduría General de la República C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** plantea que, con base en el acuerdo anterior, dar respuesta a los oficios suscritos por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, 02134-SUTEL-CS-2018 del 21 de marzo de 2018 y 00005-SUTEL-SCS-2018, del 4 de enero de 2018, así como del señor Jaime Herrera Santiesteban, oficio 02583-SUTEL-SCS-2018 del 10 de abril de 2018.

Analizado el planteamiento, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 09-08-2019

1. Dar respuesta a los oficios suscritos por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, 02134-SUTEL-CS-2018 del 21 de marzo de 2018 y 00005-SUTEL-SCS-2018, del 4 de enero de 2018, en los siguientes términos:

*Señor
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez
Presente*

Estimado señor:

Respecto de las solicitudes realizadas mediante los oficios N°02134-SUTEL-CS-2018 y 00005-SUTEL-SCS-2018, se le indica lo siguiente: Mediante el acuerdo N°03-14-

2014 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de Aresep N°17-2014 del 20 de marzo de 2014, se dispuso:

“1. Nombrar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, cédula 1-479-025, como miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 5 de enero de 2019, en sustitución del señor Carlos Raúl Gutiérrez, cuyo nombramiento venció el 5 de enero de 2014”.

A través del acuerdo 03-68-2018, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de Aresep N° 68-2018 del 20 de noviembre de 2018, se acordó:

“1. Nombrar al señor Federico Chacón Loaiza, cédula 1-0817-0367, como Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 5 de enero de 2024, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, cuyo nombramiento vence el 5 de enero de 2019”.

De lo anterior, se desprende que el nombramiento del señor Ruiz Gutiérrez venció el 5 de enero de 2019, y en su lugar se nombró al señor Chacón Loaiza, por lo que no procede la rectificación del plazo solicitado.

2. Dar respuesta al oficio suscrito por el señor Jaime Herrera Santiesteban, oficio 02583-SUTEL-SCS-2018 del 10 de abril de 2018, en los siguientes términos:

Señor

Jaime Herrera Santiesteban,

Presente

Estimado señor:

Respecto de la solicitud realizada mediante el oficio 02583-SUTEL-SCS-2018 del 10 de abril de 2018, se le indica lo siguiente: Mediante el acuerdo N°01-06-2014 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de Aresep N°06-2014 del 27 de enero de 2014, se dispuso:

“1. Nombrar al señor Jaime Luis Herrera Santiesteban, cédula 1-0280-0501, como Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 5 de enero de 2019, en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo, cuyo nombramiento venció el 5 de enero de 2014.”

A través del acuerdo 03-68-2018, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de Aresep N° 68-2018 del 20 de noviembre de 2018, se acordó:

“2.-Nombrar al señor Walther Herrera Cantillo, cédula 1-0521-0787, como Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 5 de enero de 2024, en sustitución del señor Jaime Luis Herrera Santiesteban, cuyo nombramiento vence el 5 de enero de 2019.”

De lo anterior, se desprende que el nombramiento del señor Herrera Santiesteban venció el 5 de enero de 2019, y en su lugar se nombró al señor Herrera Cantillo, por lo que no procede la rectificación del plazo solicitado.

ARTÍCULO 7. Análisis de los proyectos de ley que actualmente están en la Asamblea Legislativa, que tienen como propósito reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). OF-0576-CDR-2018 del 26 de noviembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 05-26-2018).

En cumplimiento del acuerdo 05-26-2018, del acta de la sesión ordinaria 26-2018, celebrada el 24 de abril de 2018, la Junta Directiva conoce del oficio OF-0576-CDR-2018 del 26 de noviembre de 2018, sobre el análisis de los proyectos de ley que actualmente están en la Asamblea Legislativa, que tienen como propósito reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593).

El señor **Robert Thomas Harvey** externa que, en su momento, entendió que se quería saber cuáles proyectos de ley había, pero eso implicaría un equipo de trabajo para ir a la Asamblea Legislativa y ver el expediente.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que ese es un tema que se debe fortalecer institucionalmente, pues se le debe dar seguimiento a los temas legislativos con profundidad. Agrega que, el señor Román Navarro Fallas le comentó que tenía un borrador de lo que estaba trabajando, ya que este tema se le había asignado a los dos, quizá pueden ver este y valoran si es necesario.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** explica que la idea se dio a raíz de un proyecto que se estaba manejando antes, que realmente modificaba mucho.

El señor **Robert Thomas Harvey** consulta si la Junta Directiva desea que se refiera al oficio que sería contar lo que está en el dictamen porque no hay ningún análisis de los proyectos de ley, o si quieren que lo amplíe. Añade que el señor Roberto Jiménez Gómez comentó que el señor Román Navarro Fallas está haciendo un trabajo; indica que insistió y que por la propia agenda del señor Navarro Fallas decidió adelantar su oficio porque el plazo estaba muy angustioso y además recibió una advertencia del despacho de atender dicho asunto; por ello lo atendió, habló con el señor Navarro Fallas para ver si podían hacerlo juntos y él le comentó que no podía ya que tenía asignadas algunas actividades prioritarias que atender por lo que decidió atenderlo de esta manera que como adelantó, deja planteado que si la Junta Directiva requiere ampliación o diferente tratamiento, estaría dispuesto como siempre a realizar el análisis, proyecto por proyecto, lo que conllevaría ir a la Asamblea Legislativa para ver el expediente legislativo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que considera que sería hacer eso pero de los que se encuentran vigentes.

El señor **Robert Thomas Harvey** explica que entonces se hace un extracto y una comparación de la norma como está y cómo sería la reforma y cuando son nuevas, solamente estaría el texto de la ley nueva.

La señora **Xinia Herrera Durán** indica que se tendría que dar por conocido el dictamen del señor Robert Thomas Harvey y a partir del mismo, se propone hacer un análisis más profundo.

El señor **Robert Thomas Harvey** consulta que si se incluyen o no los textos, y comparar los textos de lo que serían las reformas para que sean útiles, comparar los textos de la reforma con la legislación vigente y los que son nuevos, no hay problema.

Analizado el asunto, conforme a lo expuesto por el señor Thomas Harvey, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 10-08-2019

Agradecer la exposición del señor Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva, en relación con el análisis de los proyectos de ley que actualmente están en la Asamblea Legislativa, que tienen como propósito reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). OF-0576-CDR-2018 del 26 de noviembre de 2018, en cumplimiento del acuerdo 05-26-2018, del acta de la sesión 26-2018, del 24 de octubre de 2018, en el entendido de que, en un próximo informe, se incluya únicamente una comparación de los textos de lo que serían las reformas con la legislación vigente y los que son nuevos proyectos de ley.

A las once horas y treinta y ocho minutos ingresan al salón de sesiones, el señor Marlon Yong Chacón, director general de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, las señoras Flor Emilia Ramírez Azofeifa y Noelia Vargas Marín, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Propuesta de lineamiento sobre los criterios de aplicación de decimales y redondeo en las metodologías tarifarias que formula la Aresep.

En cumplimiento del acuerdo 12-44-2016, del acta de la sesión 44-2016, del 16 de agosto de 2016, la Junta Directiva conoce del oficio OF-0004-CDR-2019 del 9 de enero de 2019, adjunto al cual el Centro de Desarrollo de la Regulación remite una propuesta lineamiento sobre los criterios de aplicación de decimales y redondeo en las metodologías tarifarias que formula la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Marlon Yong Chacón** introduce el tema e indica que, en cumplimiento del acuerdo 12-44-2016 de la sesión 44-2016 del 16 de agosto del 2016 el estudio relacionado con el uso de redondeo y decimales en las metodologías tarifarias, comunicado mediante el oficio 620-SJD-2016.

Manifiesta que no se trata de un tema menor, ya que se trata de toda la parte de redondeo y los decimales que compete no solo a las fijaciones tarifarias, sino al diseño de todas las metodologías. Así que, en cada una de las fijaciones tarifarias, se ha dado y se verá de una manera muy sui géneris de cada uno de los técnicos de llevar a cabo el proceso de decimales.

Explica que no se ha dado una uniformidad sobre cuántos decimales toman en cuenta, así que se siguieron criterios técnicos y matemáticos de cómo redondear y tomar en cuenta esos decimales, se vieron las implicaciones en precios y tarifas en distintas fijaciones tarifarias y posteriormente se realizó la presentación a cada una de las intendencias, se envió un oficio con el documento a lo que ellos realizaron observaciones.

La señora **Flor Emilia Ramírez Azoifeifa** expone los antecedentes del caso. Asimismo, indica que el tema es muy amplio y tal y como lo mencionó el señor Pablo Sauma en

alguna oportunidad, conlleva la revisión de expedientes de todas las áreas: transporte, energía y agua.

Así que con todo el material recabado se realizó un informe que se expuso y para ello se invitó a toda la institución, se hizo un compendio de todas las observaciones apreciaciones de los asistentes y se emitió el oficio 251-CDR-2018 del 22 de junio. Posteriormente, señala, se le hizo un traslado a las áreas técnicas de la institución debido a que es un tema transversal, afecta tanto a la tarifa como a los cánones y otros rubros.

Por otra parte, se refiere a la metodología empleada, a la revisión de la información; así como a los hallazgos en las diferentes áreas técnicas, energía, transporte y agua; dentro de lo cual, recalca la necesidad de definir criterios regulatorios, la cantidad de decimales que se tienen que utilizar, cómo se va a tratar la moneda extranjera, cómo se va a procesar la información a lo interno y la captura. Además de que hay que especificar en el sitio web de dónde se captura la información de entes externos y cómo se va a utilizar y método de trazar la información.

La señora **Ramírez Azoifeifa** comenta además, acerca de la definición de criterios de redondeo, recolección de información, procesamiento interno de la información; todo lo cual, recalca, tiene como finalidad garantizar la trazabilidad del contenido de información y la aplicación correcta de variables, parámetros y fórmulas, la correcta aplicación del instrumento y la capacidad de réplica por parte de la Aresep, prestadores y usuarios.

Por otra parte, se refiere a los cálculos de aplicación en las metodologías tarifarias, por ejemplo, en el servicio remunerado de personas, modalidad autobús, y al tema de devolución por cambios. Señala que las unidades de medida que se utilicen en la aplicación de las metodologías y estudios tarifarios, serán las establecidas en el

Sistema Internacional de Unidades de Medida, en caso de utilizar múltiplos o submúltiplos, de igual manera se debe respetar la cantidad de decimales ya señalada. Explica además, sobre los criterios de redondeo para los servicios que emiten facturas electrónicas y físicas, así como los Criterios sobre el redondeo de datos por sector regulado.

En resumen, se debe contemplar i) Utilizar todos los decimales posibles en el desarrollo de los cálculos; ii) estandarización del manejo de información interna y externa; iii) Generar uniformidad, transparencia y capacidad de réplica en el desarrollo de cálculos; entre otros aspectos. Adicionalmente, se debería1- Hacer público estos criterios; 2- Definir qué tipo de documento será (lineamiento regulatorio, política, directriz); 3- Quién es el responsable de su emisión; 4-Conformar expediente público 5- Seguir procedimiento de formalización: consulta o audiencia pública; 6- Aprobación, y 7- Publicación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** advierte que se debe hacer público ese tipo de documento, porque le parece que es una política de alcance general para todas las metodologías e incluso la actividad de la organización.

En cuanto al responsable de la emisión, tiene que ver con metodologías con diferentes elementos, que, en algunos casos, podría ser un intendente, pero en algunos casos llega a la Junta Directiva; así que considera que debería ser la Junta Directiva.

Lo que corresponde, según indica la parte legal, es una consulta pública, manifiesta que esperaba que trajeran todo listo para proceder con el proceso de aprobación, si fuera el caso, para llevarlo a consulta pública.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta, respecto del responsable de la emisión, porque es un documento del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

La señora **Carol Solano Durán** responde que el CDR es quien hace la propuesta, y al ser una política regulatoria, la Junta Directiva es la competente porque está estandarizando para todas las intendencias.

El señor **Edgar Gutiérrez López** agrega que es difícil que se aplique solo en la fijación de la tarifa, sino que se tiene que hacer en la aplicación de la tarifa también.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si es una norma técnica.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** responde que es una norma de alcance general.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, si no es complejo y que se pueda trasladar, se puede decir que es un criterio técnico de redondeo y que es una norma técnica; pero como tiene implicaciones desde el punto de vista de aplicación en metodologías que a su vez tiene efecto en las tarifas, considera que corresponde a la Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** advierte, que, en cuanto a la forma, en la gran mayoría de cifras están justificadas a la izquierda en los cuadros y eso no se hace así; se justifica a la derecha y no debería ser así en un documento oficial.

Por otra parte, si el cuadro el título de que los datos están en dólares, no se tiene que ponerle el signo de dólares a todas las cifras. Considera que debería de haber una disposición general del regulador que indique cuál es el separador de miles y de decimales para la institución, con la indicación de que los cuadros deben estar justificados y que en los cuadros se indique el número de cada columna y el número de decimales debe ser el mismo.

El señor **Sauma** consulta si se hicieron simulaciones sobre el impacto en las tarifas, en el caso específico del redondeo de la tarifa de buses, porque quiere saber los resultados.

La señora **Flor Emilia Ramírez Azofeifa** responde que surgió la inquietud de establecer si efectivamente los criterios que observaron y plantearon como propuesta, eran como deben ser y son los que deben ser; eso es importante ya que si por alguna disposición consideran que existen algunos que no deberían emitirse u otros que hagan falta para incorporarlos son bienvenidas las observaciones para que el documento salga lo mejor posible y poder incorporarlo.

Agrega que, el criterio del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), es que es un tema relevante en materia de metodologías tarifarias y en materia de aplicación tarifaria y que por lo tanto, se tenía la duda de qué se les iba a decir sobre el tema de audiencia pública o a la consulta pública que era necesario aclarar y hacer una propuesta con el acuerdo para llevarlo a la audiencia pública y como un acuerdo de la Junta Directiva.

El señor **Marlon Yong Chacón** agrega que puede presentar a la Junta Directiva la propuesta de resolución para someter a la consulta pública, pero llegaría como una política regulatoria con todos los lineamientos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, al ser una consulta pública, podría ser que en otra sesión se presente el documento.

El señor **Marlon Yong Chacón** agrega que es la propuesta de resolución.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que es la política para llevarlo a la consulta pública. Se le da un formato de lineamiento, porque es una política y presentarlo con ese formato.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si se hizo para el total de transportes, porque cuando se discutió antes, era con un pliego tarifario y cuántas líneas se redondeaban para arriba o para abajo, cuántos pasajeros se afectaban de una a otra y se aplicaba para varias fijaciones anteriores para ver el acumulado y casualmente había varias que quedaban en redondeo hacia abajo; porque por lo menos para el autobús, considera importante tener claridad.

La señora **Flor Emilia Ramírez Azofeifa** manifiesta que, en ese caso de autobuses, toparon con una situación que es el cambio de metodología, y la idea era observar a una empresa que por lo menos se le haya hecho fijación tarifaria una o dos veces con la metodología actual.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** recomienda hacerlo con la extraordinaria.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta si eso lo vio la intendencia, y qué dijeron.

La señora **Flor Emilia Ramírez Azofeifa** indica que sí, y que estuvieron de acuerdo. Se tienen los oficios del primer informe, la presentación y la última que se realizó con los resultados finales y la propuesta.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que la intendencia de transportes debió haber hecho esos cálculos para hacer las observaciones y decir si está de acuerdo, considera oportuno conocer si tienen los cálculos para un detalle adicional, en caso de que si se vuelve a agendar que se demuestre con un documento resumen. Y una perspectiva legal para que llegue como política.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que considera que, en general es un buen trabajo, pero como tiene impacto sobre las tarifas es importantes conocer; las demás cosas están bien.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por el Centro de Desarrollo de la Regulación, el señor Roberto Jiménez Gómez lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes;

ACUERDO 11-08-2019

Agradecer la exposición brindada por la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, en cuanto a la propuesta de Lineamiento sobre los criterios de aplicación de decimales y redondeo en las metodologías tarifarias que formula la Aresep, en atención al acuerdo 12-44-2016, del acta de la sesión 44-2016, del 16 de agosto de 2016, en el entendido de que en una próxima sesión, se someta a conocimiento de este cuerpo colegiado, una propuesta de resolución del caso, para los fines pertinentes.

Se deja constancia de que, a partir de las doce horas y cuarenta minutos, el señor Roberto Jiménez Gómez se retira del salón de sesiones, en vista de que se inhibe de conocer los siguientes dos artículos, con los argumentos que a continuación se indican:

De conformidad con lo establecido en los artículos 49, 54 y 56 de la Ley 7593 y artículo 7, incisos 5 y 6 del Reglamento de sesiones de Junta Directiva, con el fin de evitar un conflicto de intereses y afectar la objetividad que debe mediar en las decisiones de los funcionarios públicos, se excusa de resolver los asuntos identificados con los puntos 4.5 y 4.6 de la agenda de la sesión 08-2019, ya que se encuentran directamente relacionados con trámites gestionados por la Dirección General de Atención al Usuario, en cumplimiento de las funciones que le otorga el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), en el artículo 22, y estos asuntos fueron delegados a la

Reguladora General Adjunta, según lo señalado la resolución RRG-320-2018, del 5 de marzo de 2018.

En síntesis, los motivos obedecen a la demanda penal tramitada por el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, en el expediente judicial 17-000079-1218-PE, por la cual estoy siendo investigado, por supuesto tráfico de influencias y en la que las señoras Marta Monge Marín y Nathalie Artavia Chavarría, en su condición de Directora General y directora, de la Dirección General de Atención al Usuario, respectivamente, fungen como testigos”.

Consecuentemente, el señor Edgar Gutiérrez López preside la sesión en su carácter de presidente ad hoc, conforme al acuerdo 05-03-2019, del acta de la sesión 03-2019, celebrada el 22 de enero de 2019.

ARTÍCULO 9. Procedimiento de declaratoria de caducidad del título habilitante por incumplimiento en el pago del canon, contra la empresa Transportes Morales e Hijos S.A. Expediente OT-200-2014.

La Junta Directiva conoce de los oficios 2482-DGAU-2018 del 30 de mayo de 2018, 2483-DGAU-2018 del 31 de mayo de 2018 y ME-185-DGAU-2019 del 29 de enero de 2019, mediante los cuales la Dirección General de Atención al Usuario, remite el procedimiento de declaratoria de caducidad del título habilitante por incumplimiento en el pago del canon, contra la empresa Transportes Morales e Hijos S.A. Expediente OT-200-2014.

El señor **José Andrés Meza** expone los principales extremos del procedimiento, así como las recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, conforme a lo expuesto por la Dirección General de Atención Usuario, el señor **Edgar Gutiérrez López** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de setiembre de 2014, la Dirección Administrativa Financiera, mediante oficio 1335-DF-2014/78181, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura de un expediente contra TRANSPORTES MORALES E HIJOS S.A., permisionaria de la ruta 630, descrita como Urbana Quepos, para declarar la caducidad del permiso por morosidad en el pago del canon superior a los tres meses, dado que adeudaba los períodos del 2009 al 2011, por un monto de ¢2.792.337,75 (dos millones setecientos noventa y dos mil, trescientos treinta y siete, con setenta y cinco céntimos); por lo que debía iniciarse el procedimiento para declarar la caducidad del permiso a (folios 01 a 02).
- II. Que el 12 de agosto de 2014, del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante el oficio SDA/CTP-14-08-00051 del Consejo de Transporte Público (CTP), certificó el acuerdo 02 de la sesión N° 3109 del 07 de mayo de 1997, mediante el cual se le renovó el permiso a título de precario, so pena del cumplimiento los requisitos prevenidos, a la empresa Transportes Morales e Hijos S.A., para la operación de las ruta 630 y con la indicación de que *“de lo contrario su trámite quedara sin efecto en vista de la ausencia de algunos de los requisitos anteriormente citados”* (folios 19 y 20).
- III. Que el 05 de setiembre de 2014, mediante el oficio 1341-DF-2014/78317, la Dirección de Finanzas, recomendó la apertura de un procedimiento de declaratoria de caducidad del título habilitante a varios operadores, entre ellos, Transportes Morales e Hijos S.A. (folio 23 y 24).

- IV.** Que el 07 de enero de 2015, mediante el oficio 007-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió el análisis y recomendación a la Junta Directiva para que se dicte la resolución de apertura del procedimiento administrativo ordinario contra la sociedad Transportes Morales e Hijos S.A., por el no pago del canon de regulación (folios 34 y 35).
- V.** Que el 29 de enero de 2015, mediante la resolución RJD-011-2015 de las 15:45 horas, la Junta Directiva resolvió dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa Transportes Morales e Hijos S.A., cédula jurídica 3-101-077361, en su condición de permisionaria en la ruta 630, por la presunta mora superior a los tres meses en el pago de los cánones de regulación en los periodos de los años 2009 al 2011, y que corresponde a la suma $\text{¢}2.792.337,75$ (dos millones setecientos noventa y dos mil trescientos treinta y siete mil colones con setenta y cinco céntimos) y nombró el órgano director (folios 38 a 46).
- VI.** Que el 18 de abril de 2016, mediante oficio 618-DF-2016, la Dirección de Finanzas remitió certificación UC-96-2016 de fecha 14 de abril de 2016, en la que se indica que para los periodos 2009 al I trimestre de 2011, el total adeudado de la sociedad Transportes Morales e Hijos S.A, por concepto de cánones ascendía a la suma de $\text{¢}2.792.337,75$ (dos millones setecientos noventa y dos mil, trescientos treinta y siete, con setenta y cinco céntimos), (folio 51).
- VII.** Que el 26 de mayo de 2016, mediante certificación DACP-2016-1964, se indica que Transportes Morales e Hijos S.A., a ese momento era permisionaria de la ruta 630 descrita como Urbana Quepos, según el acuerdo 02 de la Sesión 3109 de la antigua Comisión Técnica de Transportes del 07 de mayo de 1997, no obstante, se desinscribe la flota al amparo del artículo 5.1 de la sesión ordinaria 09-2011 del 03 de febrero de 2011, por haber cumplido la misma la vida útil, para lo cual se ordena proceder de forma inmediata con el trámite de inscripción y sustitución de la flota autorizada, a saber cinco unidades (folio 52).

- VIII.** Que el 18 de setiembre de 2017, mediante oficio 3148-DGAU-2017/27099, se solicitó al Consejo de Transporte Público que acreditara la certificación del operador Transportes Morales e Hijos actualizada (folio 58).
- IX.** Que el 21 de setiembre de 2017, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, mediante el oficio DACP-2017-1725, manifestó que mediante el artículo 7.2 de la sesión ordinaria 63-2016 del 15 de diciembre de 2016, acordó cancelar el permiso de la ruta N° 630, descrita como Urbana de Quepos a la empresa Transportes Morales e Hijos S.A. (folios 53).
- X.** Que el 31 de mayo de 2018, mediante el oficio 2483-DGAU-2018/54927, el órgano director rindió su informe, en el cual concluyó y recomendó que se debía archivar el presente procedimiento administrativo ordinario (folios 61 a 66).
- XI.** Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Autoridad Reguladora es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ley 7593). Conforme el artículo 45 de esta última, se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones, por lo cual, en ejercicio de la facultad auto organizativa, la Junta Directiva emitió el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).
- II.** Que conforme con el artículo 6° inciso 18 del RIOF, corresponde a la Junta Directiva ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales la posible

sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresas o remoción de equipo y dictar la resolución final. Así como también le corresponde conocer los recursos que se presenten contra esos actos.

- III. Que el artículo 39 de la ley 7593, establece la obligación de los prestadores de servicios públicos, contemplados así por dicha ley, el pago de un canon de regulación. Para tal efecto la Real Academia Española, entiende como “canon” aquella “prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público”. La misma norma, establece que: *“(…) Si la mora es superior a tres (3) meses, será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que la concesión o el permiso hayan sido otorgados mediante acto administrativo. En esos casos, la competencia para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, previo cumplimiento del debido proceso (…)”*.
- IV. Que dado lo anterior, el presente procedimiento administrativo ordinario sancionatorio fue iniciado a efectos de aplicar el párrafo segundo del artículo 39 de la ley 7593, debido al estado de mora –superior a tres meses- en el pago de los cánones de los períodos 2009 al I Trimestre de 2011, que ascendía al monto total $\text{¢}2.792.337,75$ (dos millones setecientos noventa y dos mil, trescientos treinta y siete colones, con setenta y cinco céntimos), por parte de la empresa Transportes Morales e Hijos S.A., permisionaria de la ruta 630. Así consta en la resolución RJD-011-2015 (folios 38 a 42).
- V. Que el referido artículo 39 también ordena que se siga el debido proceso y que se notifique a la autoridad concedente del título habilitante, el inicio y el acto final a efectos de que esa autoridad ejecute el acto de la Autoridad Reguladora en lo que le compete. Lo anterior implica que debe notificarse al Consejo de Transporte

Público lo que aquí se disponga, para efectos de que tome las acciones que correspondan según su competencia.

- VI.** Que el artículo 39 de la ley 7593 no establece requisitos en cuanto a la forma en que el Ente Regulador deba constatar la mora, solo que sea superior a tres meses, por lo cual la certificación aportada, se tiene como documento válido para constatar el hecho generador de la causal de caducidad.
- VII.** Que según la certificación UC-96-2016, adjunta al oficio 618-DAF-2016, la empresa Transportes Morales e Hijos S.A., permisionaria de la ruta 630, al momento de emitirse dicha certificación, tenía una mora superior a tres meses, adeudando períodos de 2009, 2010 y I trimestre de 2011, para un total $\text{¢}2.792.337,75$ (dos millones setecientos noventa y dos mil, trescientos treinta y siete colones, con setenta y cinco céntimos) (folio 51).
- VIII.** Que, con respecto al principio de economía procesal, se debe decir que, el otorgamiento de potestades discrecionales a la Administración es consustancial a la idea de lograr un máximo de eficiencia en el desempeño de la gestión administrativa, con el fin primordial de satisfacer o salvaguardar el interés público. Principio que viene a ser normado en el numeral 269 de la Ley General de la Administración Pública, que textualmente dice: *“Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia. 2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”*.
- IX.** Que si bien es cierto, la discrecionalidad implica un margen de libertad para apreciar, analizar, valorar y decidir cuál solución es la más idónea para salvaguardar el interés público, se debe ser enfático en advertir que su ejercicio no está ajeno al

ordenamiento jurídico vigente, pues más bien, es el que le impone límites o parámetros que no sólo están relacionados con los elementos formales reglados de esa potestad, sino con aspectos sustanciales o de fondo, en que los derechos fundamentales, los principios generales del derecho, los conceptos jurídicos indeterminados y las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica tienen una importancia fundamental.

- X.** Que el 21 de setiembre de 2017, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, mediante el oficio DACP-2017-1725, manifestó que mediante el artículo 7.2 de la sesión ordinaria 63-2016 del 15 de diciembre de 2016, acordó cancelar el permiso de la ruta N° 630, descrita como Urbana de Quepos a la empresa Transportes Morales e Hijos S.A. (folios 53).

- XI.** Que conforme lo establece el artículo 9 de la ley 7593, para ser prestador de servicio público es requisito indispensable tener un título habilitante. Además, se debe tomar en consideración que la consecuencia jurídica de la comprobación de la comisión de los hechos y su imputabilidad a la parte investigada es la revocatoria del título habilitante, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, no sería procedente continuar con la tramitación de un procedimiento cuya posible consecuencia jurídica, no sería viable de materializarse. Es decir, no es jurídicamente posible revocar un título habilitante que no se tiene.

- XII.** Que el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, señala que la actuación administrativa, dentro de ella la instrucción de procedimientos administrativos, se realizará con arreglo a normas de economía simplicidad, celeridad y eficiencia.

- XIII.** Que la posible consecuencia de este procedimiento es el revocar la concesión o el permiso en caso de acreditarse la falta, al amparo de lo dispuesto en el artículo

39 de la ley 7593, que como se señaló, claramente dispone que será causal de caducidad de la concesión o el permiso, la mora superior a 3 meses en el pago de los cánones, en los casos en que la concesión o el permiso hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Siendo que la empresa Transportes Morales e Hijos S.A., es la posible destinataria de los efectos (revocatoria de la concesión o permiso) de dicha causal, constándole a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, que el permiso de operación de Transportes Morales e Hijos S.A., en la ruta N° 630, fue revocado mediante el artículo N° 7.2. de la sesión ordinaria 63-2016, del 15 de diciembre del 2016 no procede la continuación de la instrucción de este procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, pues se vaciaría de contenido el acto de imposición de una eventual sanción, en el tanto, como ha sido mencionado resulta imposible revocar una concesión o permiso a una empresa que no lo tiene, faltando así el presupuesto primigenio para poder ejecutar la sanción el cual parte de la premisa de que existe un derecho de este tipo que es susceptible de ser revocado.

XIV. Que lo anterior, no tiene incidencia en los procesos de cobro que pueda establecer la Autoridad Reguladora por los periodos de cánones adeudados a la fecha por la empresa Transportes Morales e Hijos S.A.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley 7593), el decreto ejecutivo 29732-MP, lo establecido en el Libro Segundo del Procedimiento Administrativo de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), y el artículo 6° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Aresep y su Órgano Desconcentrado (RIOF);

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 12-08-2019

- I. Ordenar el archivo del procedimiento de declaratoria de la caducidad del título habilitante por morosidad superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación seguido contra la empresa TRANSPORTES MORALES E HIJOS S.A., cédula jurídica 3-101-077361, quien fuera permisionaria de las rutas 630.
- II. Archivar el expediente OT-200-2014 en el momento procesal oportuno.
- III. Ordenar a la Dirección Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, iniciar el cobro de los cánones de regulación pendientes de cancelar a la fecha por parte de la empresa Transportes Morales e Hijos S.A., cédula jurídica 3-101-077361.
- IV. Notificar a la parte la presente resolución.
- V. Comunicar al Consejo de Transporte Público la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.), se informa que contra esta resolución pueden interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión, ambos ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos. El recurso ordinario de reposición podrá ser planteado en el plazo de tres días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de esta resolución. Y el recurso extraordinario de revisión, debe interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de declaratoria de caducidad del título habilitante por incumplimiento en el pago del canon, contra la empresa Auto Transportes la Villa S.A. Expediente OT-201-2014.

La Junta Directiva conoce de los oficios 2948-DGAU-2018 del 26 de junio de 2018 y ME-222-DGAU-2019 del 4 de febrero de 2019, mediante los cuales la Dirección General de Atención al Usuario, remite el procedimiento de declaratoria de caducidad del título habilitante por incumplimiento en el pago del canon, contra la empresa Auto Transportes la Villa S.A. Expediente OT-201-2014.

El señor **José Andrés Meza** expone los principales extremos del procedimiento, así como las recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, conforme a lo expuesto por la Dirección General de Atención Usuario, el señor **Edgar Gutiérrez López** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de setiembre del 2014, la Dirección Administrativa Financiera, mediante oficio 1335-DF-2014, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura de un expediente contra el prestador Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, permisionaria de la ruta 1220, para declarar la caducidad del permiso por morosidad en el pago del canon superior a los tres meses, dado que dicho permisionario adeudaba los períodos de IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, deuda que suma el total de ¢1.881.774,59 (un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos); por lo que debía iniciarse el procedimiento para declarar la caducidad del permiso (folios 01 a 03).

- II. Que el 07 de abril de 2014, el Consejo de Transporte Público (CTP), del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante el oficio SDA/CTP-14-04-00015 certificó el acuerdo mediante el cual se renovó el permiso a la empresa Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, para la operación de la ruta 1220 (folios 07 a 13).

- III. Que el 05 de setiembre del 2014, la Dirección de Finanzas, mediante el oficio 1358-DF-2014/78631, recomendó a la Gerencia General la apertura del procedimiento de declaratoria de caducidad. El 30 de setiembre de 2014, mediante el oficio 659-DGO-2014, se remitió a la Junta Directiva para que se dicte la resolución de apertura del procedimiento administrativo ordinario contra el prestador Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, por mora en pago del canon de regulación superior a los tres meses (folios 30 a 33).

- IV. Que el 29 de enero de 2015, mediante la resolución RJD-012-2015 de las 15:50 horas, la Junta Directiva resolvió dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra el prestador Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, en su condición de permisionario en la ruta 1220, por la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los períodos de los años de IV trimestre de 2011, al I trimestre de 2014, deuda que suma el total de ¢1.881.774,59 (un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos), y además nombró el órgano director (folios 45 al 53).

- V. Que el 15 de julio de 2015, la Dirección de Finanzas, mediante certificación N° UC-102-2015, indicó que para los periodos IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, I y II trimestre 2015, el total adeudado por concepto de cánones, por parte del prestador Autotransportes La Villa, S.A., cédula jurídica 3-101-238841, ascendía a la suma de ¢2.952.646,71 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis colones con setenta un céntimos). Que, mediante

la certificación del 16 de setiembre de 2015, UC-158-2015, se indican mismos periodos y montos (folio 54 y 55).

- VI.** Que el 14 de abril de 2016, la Dirección Financiera, mediante certificación N° UC-97-2016, certificó el monto actualizado de lo adeudado por concepto de cánones atrasados para los periodos del IV trimestre 2011, 2012 al I Trimestre de 2016, del prestador Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, el cual ascendía a la suma de ¢3.680.581,17 (tres millones seiscientos ochenta mil quinientos ochenta y un colones con diecisiete céntimos) (folio 56).
- VII.** Que el 10 de octubre de 2017, el Registro Nacional, mediante certificación N° 5954320-2017, de las 9 horas y 19 minutos, certifica que la sociedad denominada Auto Transportes La Villa Sociedad Anónima, se encuentra disuelta por La Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley número 9024 (folio 83).
- VIII.** Que el 26 de junio de 2018, mediante el oficio 2947-DGAU-2018/57896, el órgano director rindió su informe, en el que concluyó que procedía el archivo del presente procedimiento (folio 86 a 91).
- IX.** Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Autoridad Reguladora es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ley 7593). Conforme el artículo 45 de esta última normativa, se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones, por lo cual, en ejercicio de la facultad auto organizativa, la Junta Directiva emitió el Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

- II. Que conforme con el artículo 6° inciso 18 del RIOF, corresponde a la Junta Directiva ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresas o remoción de equipo y dictar la resolución final. Así como también le corresponde conocer los recursos que se presenten contra esos actos.
- III. Que el artículo 39 de la ley 7593, establece la obligación de los prestadores de servicios públicos, contemplados así por dicha ley, el pago de un canon de regulación. Para tal efecto la Real Academia Española, entiende como “canon” aquella *“prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público”*. La misma norma, establece que: *“(…) Si la mora es superior a tres (3) meses, será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que la concesión o el permiso hayan sido otorgados mediante acto administrativo. (…)// En esos casos, la competencia para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso, corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, previo cumplimiento del debido proceso (…)”*.
- IV. Que dado lo anterior, el presente procedimiento administrativo sancionatorio fue iniciado mediante la resolución RJD-012-2015, de las 15:50 horas, a efectos de aplicar el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley 7593, debido al estado de mora –superior a tres meses- en el pago de los cánones de los períodos IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, deuda que suma el total de $\text{¢}1.881.774,59$ (un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos); por parte del prestador

Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841. Así consta en la apertura del procedimiento administrativo.

- V. Que el referido artículo 39, también ordena que se siga el debido proceso y que se notifique a la Autoridad concedente del título habilitante, el inicio y el acto final a efectos de que esta ejecute el acto de la Autoridad Reguladora en lo que le compete. Lo anterior implica que debe notificarse al Consejo de Transporte Público lo que aquí se disponga, para efectos de que tome las acciones que correspondan según su competencia.
- VI. Que, según la última certificación, emitida por la Dirección Financiera, UC-97-2016, para el 30 de junio de 2016, el monto anteriormente citado en la resolución RJD-012-2015, ya no coincidía con el total adeudado a esa fecha, pues a ese momento el investigado adeudada el saldo de ¢3.680.581,17 (tres millones seiscientos ochenta mil quinientos ochenta y un colones con diecisiete céntimos); correspondiente a los periodos IV trimestre 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I Trimestre de 2016 (folio 56).
- VII. Que el artículo 39 de la Ley 7593 no establece requisitos en cuanto a la forma en que el Ente Regulador deba constatar la mora, solo que sea superior a tres meses, por lo cual la certificación aportada, se tiene como documento válido para constatar el hecho generador de la causal de caducidad.
- VIII. Que, al 29 de enero de 2015, momento de ordenarse la apertura del procedimiento contra el prestador Auto transportes La Villa S.A., cédula jurídica 3-101-238841, según resolución RJD-012-2015, este tenía una mora superior a tres meses, adeudando un total ¢1.881.774,59 (un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos). No obstante, según la última certificación de la Dirección de Finanzas, UC-97-2016, que consta en el expediente, el total de la deuda por concepto de cánones

adeudado por parte de Auto Transportes La Villa S.A., asciende a ¢3.680.581,17 (tres millones seiscientos ochenta mil quinientos ochenta y un colones con diecisiete céntimos); correspondiente a los periodos IV trimestre 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I trimestre de 2016 (folio 56).

IX. Que el 10 de octubre de 2017, según certificación N° 5954320-2017, emitida por el Registro Nacional, a las 9 horas y 19 minutos, se certifica que la sociedad denominada Auto Transportes La Villa Sociedad Anónima, se encuentra disuelta por Ley 9024 (folio 83).

X. Que mediante el dictamen C-175-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, la Procuraduría General de la Republica en referencia a la disolución de una sociedad indico:

*“... según lo dispone el párrafo primero del artículo 6 de la Ley No. 9024, el no pago del impuesto previsto en el artículo 1 de dicha ley por tres períodos consecutivos, se constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera de pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial La Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio. Siendo así, **a juicio de esta Procuraduría, resultaría innecesario realizar la gestión cobratoria tanto administrativa como judicial como acto previo a la disolución, por cuanto estamos en presencia de una causa legal de disolución de sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de sociedades extrajeras o su representante.**”*

en tanto los acreedores del tributo comparecerán con carácter preferente en el proceso de liquidación de la entidad jurídica.”

- XI.** Con respecto, el principio de economía procesal, se debe decir que, el otorgamiento de potestades discrecionales a la Administración es consustancial a la idea de lograr un máximo de eficiencia en el desempeño de la gestión administrativa, con el fin primordial, como se ha venido diciendo, de satisfacer o salvaguardar el interés público. Principio que viene a ser normado en el numeral 269 de la Ley General de la Administración Pública, que textualmente dice: *“Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia. 2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”*.
- XII.** Que según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, la consecuencia jurídica que se puede imponer en el presente procedimiento, de comprobarse la comisión del tipo sancionatorio administrativo, y su imputabilidad a la investigada, sería la de la revocatoria de la concesión o el permiso (título habilitante).
- XIII.** Que siendo que según consta en la certificación emitida por el Registro Nacional N° 5954320-2017, de las 9 horas y 19 minutos, del 10 de octubre de 2017, la sociedad denominada Auto Transportes La Villa Sociedad Anónima, se encuentra disuelta por Ley 9024 (folio 83), no sería viable la imposición de la sanción establecida en el artículo 39, pues actualmente la persona jurídica para los efectos procesales del presente procedimiento no existe, en los términos del artículo 275 de la Ley 6227.
- XIV.** Que el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, señala que la actuación administrativa, dentro de ella la instrucción de procedimientos

administrativos, se realizará con arreglo a normas de economía simplicidad, celeridad y eficiencia.

- XV.** Que siendo que la persona jurídica investigada dejó de existir para el ordenamiento jurídico, no sería viable la continuación del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, según lo establecido en el artículo 36 del Código Civil, así como el artículo 6 de la ley 9024, ambos de aplicación supletoria en el caso concreto, por remisión expresa del artículo 229 de la Ley 6227.
- XVI.** Que lo anterior, no tiene efectos en los procesos de cobro que pueda establecer la Autoridad Reguladora por los periodos IV trimestre 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por el prestador Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, en la ruta 1220.
- XVII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y con el mérito de los autos, lo procedente es ordenar el archivo del procedimiento de declaratoria de la caducidad del permiso para la ruta 1220, tramitado contra el prestador Autotransportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, llevado en el expediente OT-201-2014, por mora superior a tres meses en el pago de los cánones por un monto de ¢1.881.774,59 (un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos), dado que la sociedad anónima investigada fue disuelta por aplicación de la ley 9024.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (ley 7593), lo establecido en el Libro Segundo del Procedimiento Administrativo de la Ley General de la Administración Públicas, (ley 6227), y el artículo

6° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Aresep y su Órgano Desconcentrado (RIOF);

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

ACUERDO 13-08-2019

- I. Ordenar el archivo del procedimiento de declaratoria de la caducidad del título habilitante por morosidad superior a los tres meses en el pago de los cánones de regulación seguido contra el prestador Auto Transportes La Villa, cédula jurídica 3-101-238841, permisionario de la ruta 1220.
- II. Archivar el expediente OT-201-2014 en el momento procesal oportuno.
- III. Comunicar, para lo correspondiente, la presente resolución a la Dirección de Finanzas, de la Dirección General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- IV. Comunicar la presente resolución al Consejo de Transporte Público para lo de su competencia.
- V. Notificar investigada la parte la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.), se informa que contra esta resolución pueden interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión, ambos ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos. El recurso ordinario de reposición podrá ser planteado en el plazo de tres días hábiles, plazo contado a

partir de la notificación de esta resolución. Y el recurso extraordinario de revisión, debe interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE.

A partir de este momento, se reincorpora a la sesión el señor Roberto Jiménez Gómez.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTOS

ARTÍCULO 11. Asuntos pospuestos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** plantea posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.7 y 4.8 de la agenda. Somete a votación planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 14-08-2019

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.7 y 4.8 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- Continuación del análisis del Informe final sobre el “Protocolo para la determinación del volumen mensual de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”, e Informe de respuesta a las posiciones del proceso de consulta pública. Expediente OT-697-2018. OF-0031-CDR-2019 del 30 de enero de 2019 y OF-0114-DGAJR-2019 del 4 de febrero de 2019.
- Propuesta de Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 07058-

SUTEL-DGO-2018 del 28 de agosto de 2018, 07880-SUTEL-SCS-2018 de 24 de setiembre de 2018 y OF-1322-DGAJR-2018 del 24 de octubre de 2018.

Se deja constancia de que, por el tema a tratar en el siguiente artículo, a partir de este momento se retira del salón de sesiones el señor Roberto Jiménez Gómez. Consecuentemente, el señor Edgar Gutiérrez López preside en su condición de presidente ah hoc, conforme al acuerdo 05-03-2019, del acta de la sesión 3-2019, del 22 de enero de 2019.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 12. Correspondencia.

- Carta de fecha 07 de setiembre de 2018, presentada por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L., en relación con la resolución RIE-001-2017 del 10 de enero de 2017. (referencia: 64859-2018).

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que, respecto de la carta suscrita por el señor Ronald Alvarez Campos, apoderado generalísimo de la empresa Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L., de fecha 07 de setiembre de 2018, y recibida en la Aresep ese mismo día, la cual está dirigida a cada uno de los miembros de esta Junta Directiva, presenta un atraso de cinco meses para agendarse en el Orden del Día, situación que es totalmente anómala y no debería de suceder.

Agrega que es importante para esta Junta Directiva, tener el debido control de los documentos que se le dirigen; por lo tanto, presenta una moción en el sentido de tomar un acuerdo en los siguientes términos: **1)** Solicitar al Regulador General, presentar un informe a esta Junta Directiva sobre los motivos de la tardanza, así como los funcionarios responsables en el trámite de la carta presentada el 7 de setiembre de 2018, por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L., en torno a la resolución RIE-

001-2017 del 10 de enero de 2017. **2)** Solicitar al Regulador General que proceda a dar respuesta a la carta del 7 de setiembre de 2018, presentada por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, en relación con la resolución RIE-001-2017 del 10 de enero de 2017. y **3)** Comunicar el presente acuerdo a los interesados.

Conocida la moción, el señor **Edgar Gutiérrez López** la somete a votación.

Los directores **Sauma Fiatt** y **Muñoz Tuk** votan a favor de los tres numerales propuestos por la directora Muñoz Tuk. El director **Gutiérrez López** vota en contra del numeral 1), ya que, la explicación de lo que se está solicitando, ya fue brindada por el señor Roberto Jiménez Gómez.

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, dos votos a favor y uno en contra, el numeral 1) del acuerdo; mientras que los numerales 2) y 3) por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 15-08-2019

- 1) Solicitar al Regulador General, presentar un informe a esta Junta Directiva sobre los motivos de la tardanza, así como los funcionarios responsables en el trámite de la carta presentada el 7 de setiembre de 2018, por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L., en relación con la resolución RIE-001-2017 del 10 de enero de 2017.
- 2) Solicitar al Regulador General que proceda a dar respuesta a la carta del 7 de setiembre de 2018, presentada por la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L, en torno a la resolución RIE-001-2017 del 10 de enero de 2017.
- 3) Comunicar el presente acuerdo a los interesados.

A las trece horas y veintidós minutos se levanta la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Presidente ad hoc

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva